



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**Diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)**

<b>Sentencia:</b>	001
<b>Radicado:</b>	76001311001220190043800
<b>Proceso:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>Solicitantes:</b>	ISMAEL SANDOVAL ORTIZ – JOSE GERMAN SANDOVAL ORTIZ
<b>Causante:</b>	ISMAEL SANDOVAL REYES – MERCEDES ORTIZ DE SANDOVAL
<b>Tema:</b>	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA de los causantes ISMAEL SANDOVAL REYES y MERCEDES ORTIZ DE SANDOVAL, fallecidos el 16 de junio de 1998 y el 24 de octubre de 2017 respectivamente, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por los apoderados de los herederos, acorde con lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 10 de septiembre de 2020.

**I. ANTECEDENTES**

Ante este Despacho, adelantaron los señores ISMAEL SANDOVAL ORTIZ y JOSE GERMAN SANDOVAL ORTIZ, en calidad de hijos de los causantes, la sucesión intestada de los señores ISMAEL SANDOVAL REYES y MERCEDES ORTIZ DE SANDOVAL, fallecidos el 16 de junio de 1998 y el 24 de octubre de 2017 respectivamente, y solicitaron se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión y se les reconociera como herederos.

**II.- ACTUACION PROCESAL**

Mediante providencia del 03 de septiembre de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes ISMAEL SANDOVAL REYES y MERCEDES ORTIZ DE SANDOVAL, se reconoció a ISMAEL SANDOVAL ORTIZ y JOSE GERMAN SANDOVAL ORTIZ en calidad de hijos legítimos de los causantes, se impartió el trámite propio para estos asuntos, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del CGP, se ordenó notificar a los demás herederos conocidos GENRY y MARIA MERCEDES SANDOVAL ORTIZ, e informar a la DIAN para lo pertinente.

Posteriormente, se realizó el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G.P.

A su vez, los señores GENRY y MARIA MERCEDES SANDOVAL ORTIZ fueron debidamente notificados el 5 de noviembre de 2019, y dentro del término concedido confirieron poder a un profesional del derecho, siendo reconocidos como herederos en calidad de hijos legítimos de los causantes, mediante providencia del 11 de diciembre de 2019.

Se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 10 de septiembre de 2020, oportunidad en que fue aprobada de conformidad con el contenido del artículo 507 del C.G.P., se decretó la partición, se autorizó a los apoderados de los interesados para presentar el trabajo partitivo acorde con los ordenamientos contemplados en los artículos 501 y 507 del CGP, y se ordenó oficiar a la DIAN tal como lo precisa el artículo 844 del Estatuto Tributario y al Municipio de Cali, entidades que se hicieron y expidieron los respectivos paz y salvos.

El 04 de noviembre de 2021 se presentó el trabajo de partición por los partidores designados.

Del mismo se corrió traslado el día 11 de noviembre de 2021, sin que fuera objetado por las partes.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio de los causantes se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes

### III. CONSIDERACIONES:

El deceso de los señores ISMAEL SANDOVAL REYES y MERCEDES ORTIZ DE SANDOVAL ocurrió el 16 de junio de 1998 y el 24 de octubre de 2017 respectivamente, como aparece plenamente demostrado con los correspondientes registros civiles de defunción expedidos por la Notaría Doce y Veintidós del Circulo de Cali, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia de los causantes a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos de los señores ISMAEL SANDOVAL ORTIZ, JOSE GERMAN SANDOVAL ORTIZ, GENRY SANDOVAL ORTIZ y MARIA MERCEDES SANDOVAL ORTIZ.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

## IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por los apoderados de los herederos reconocidos, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

## V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes ISMAEL SANDOVAL REYES y MERCEDES ORTIZ DE SANDOVAL, quienes se identificaban con las cédulas número 2.40.767 y 28.794.257 por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Activo bruto de la sucesión	\$190.000.000,00
Pasivo de la sucesión	\$00,00
Total activo liquidado de la sucesión	\$190.000.000,00

## ACTIVO

Hijuela	Cédula	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
ISMAEL SANDOVAL ORTIZ	14.959.469	El (25%) de los derechos proindiviso sobre una casa de habitación de dos plantas independientes identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-233822 registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	\$47.500.000,00
JOSE GERMAN SANDOVAL ORTIZ	14.978.164	El (25%) de los derechos proindiviso sobre una casa de habitación de dos plantas independientes identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-233822 registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	\$47.500.000,00

GENRY SANDOVAL ORTIZ	16.593.361	El (25%) de los derechos proindiviso sobre una casa de habitación de dos plantas independientes identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-233822 registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	\$47.500.000,00
MARIA MERCEDES SANDOVAL ORTIZ	31.254.173	El (25%) de los derechos proindiviso sobre una casa de habitación de dos plantas independientes identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-233822 registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	\$47.500.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	\$190.000.000,00

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-233822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirán copias auténticas a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6743d88bbcab224d7e5ef277d15ecd48d967faef0ce30c4699c71a86f92299**

Documento generado en 17/01/2022 04:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>